

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1788

COMISIONES DE LEGISLACION DEL TRABAJO Y DE LEGISLACION GENERAL

Impreso el día 19 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 29 de diciembre de 2006

SUMARIO: Ley 20.744 de Contrato de Trabajo sobre plazo de prescripción de las acciones relativas a créditos provenientes de la extinción del vínculo laboral. Modificación. **Ubal dini y Gutiérrez (F.V.)**. (2.919-D.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputados Ubal dini y del señor diputado Gutiérrez (F.V.) por el que se introducen modificaciones al artículo 256 de la Ley de Contrato de Trabajo –ley 20.744– sobre prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Sustitúyese el texto del artículo 256 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976)–, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 256. *Plazo de prescripción.* Prescriben a los dos años las acciones relativas a créditos provenientes de la extinción del vínculo laboral y a los cinco años las demás acciones relativas a las relaciones individuales de trabajo en general, de disposiciones de convenios colectivos de trabajo o laudos con eficacia de convenios colectivos de trabajo, disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo.

Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 23 de noviembre de 2006.

Héctor P. Recalde. – Ana María del C. Monayar. – Delia B. Bisutti. – Alejandro M. Nieva. – Hugo O. Cuevas. – María A. Torrentegui. – Alfredo N. Atanasof. – José L. Barrionuevo. – Lía F. Bianco. – Graciela Camaño. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Edgardo F. Depetri. – Alfredo C. Fernández. – Eva García de Moreno. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Graciela N. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Miguel A. Iturrieta. – Claudio Lozano. – Juliana M. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Carlos J. Moreno. – Rosario M. Romero. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Laura J. Sesma. – Raúl P. Solanas. – Gladys B. Soto. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Marta S. Velarde.

En disidencia:

Guillermo F. Baigorri.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Ubal dini y del señor diputado Gutiérrez (F.V.) por el que se introducen modificaciones al artículo 256 de la Ley de Contrato de Trabajo –ley 20.744– sobre prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral. Luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente

con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Art. 1° – Sustitúyese el texto del artículo 256 de la ley 20.744, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 256: Las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones

de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos, disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo, prescriben a los dos años a contar desde la extinción del vínculo laboral. En caso de créditos no derivados de la extinción del vínculo laboral. En caso de créditos no derivados de la extinción del vínculo, el reclamo no podrá sobrepasar el plazo de diez años a contar desde el nacimiento del derecho.

Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saúl E. Ubaldini. – Francisco V. Gutiérrez.

Suplemento